

RESOLUCION N° JTIA-685
(De 7 de septiembre de 2005)

“Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al Título de
INGENIERO AMBIENTAL”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que de acuerdo al Acápito C del Artículo 12 de la Ley 15 del 26 de enero de 1959, es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones correspondientes al los títulos de Ingenieros y Arquitectos, y las actividades propias de Agrimensores y maestros de obras, Dibujantes Arquitectos y otros Técnicos afines.

Que el desarrollo Tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los Títulos de dichas profesiones.

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el Título de Ingeniero Ambiental, capacitar a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de ingeniería.

RESUELVE:

Reglamentar como en efecto reglamenta la función de Ingeniero Ambiental como una de la especialización de la ingeniería, conforme lo dispone en la presente resolución.

El Ingeniero Ambiental, es el ingeniero con título universitario, con los conocimientos científicos necesarios para proteger, preservar y mejorar el medio ambiente.

El Ingeniero Ambiental; legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

- 1) Dirigir, asesorar, investigar, coordinar y participar en estudios y diseños de sistemas de suministro de agua recolección de aguas residuales, tratamiento de aguas y aguas residuales.
- 2) Dirigir asesorar investigar coordinar y participar en estudios y diseños de sistemas de tratamientos de desechos sólidos industriales, así como de dirigir la construcción y operación de las mismas.

- 3) Realizar o evaluar en forma independiente o como integrante de un grupo interdisciplinario, estudios de impacto ambiental. Tipo I, II y III, así como desarrollar auditorias ambientales.
- 4) Proponer y dirigir la ejecución de planes correctivos o de preservación y control del medio ambiente.
- 5) Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero Ambiental.
- 6) Desempeñar el cargo de INGENIERO AMBIENTAL
- 7) Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requieran, sea privativa del Ingeniero Ambiental.

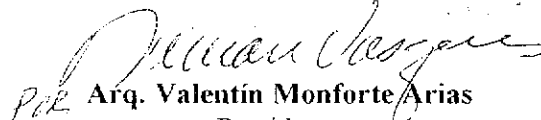
El Ingeniero Ambiental deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

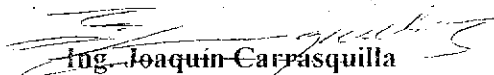
PARÁGRAFO: Esta carrera no excluye de otras disciplinas.

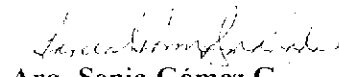
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

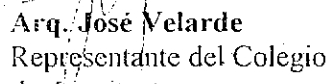
Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de julio del dos mil cinco (2005).

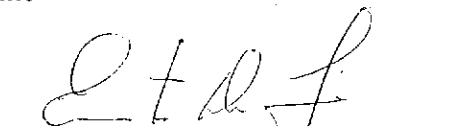
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

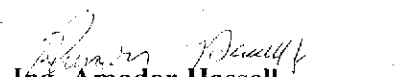

por Arq. Valentín Monforte Arias
Presidente



Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del Colegio
de Ingenieros Civiles


Arq. Sonia Gómez G.
Representante
Universidad de Panamá


Arq. José Velarde
Representante del Colegio
de Arquitectos


Ing. Ernesto De León
Representante del Colegio de
Electricistas Mecánicos y de la
Industria y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


X Ing. Mariano Quintero
Representante del Ministerio de
Obras Públicas